



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

Al despacho El Suscrito Sustanciador deja constancia que una vez consultado el radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00410-00, Demandante: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VCASQUEZ y Demandado: ROSA CASTELLANOS, en el sistema siglo XXI y archivos físicos, se encuentra que dicho proceso, como última actuación fechada 05/12/2019 Auto Interlocutorio "ORDENA NO TOMAR NOTA DE REMANENTE DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL. (ARCHIVADO).

RUBEN DAVID SUAREZ C
SUSTANCIADOR NOMINADO

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00410-00, que se encuentra **ARCHIVADO**.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


 MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
 Secretaria
23 OCT 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado HELIANA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2019-00315

Atendido el requerimiento fechado 28 de agosto de 2020 por parte de la parte actora, y teniéndose en cuenta que, mediante escrito visto a folios 149-150 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, indicándose la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora (FEBRERO DE 2020), es del caso de conformidad con lo dispuesto en el ART. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo hipotecario, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación contenida dentro de los mismos continúa vigente. Así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta “**FEBRERO DE 2020**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución hipotecaria. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

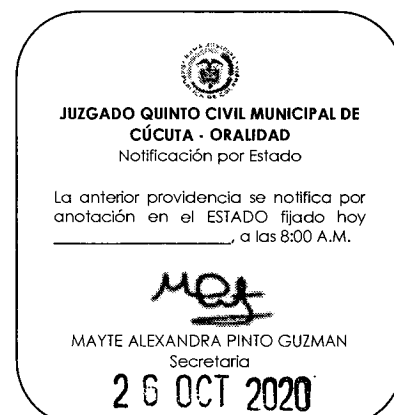
TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente, al igual que el de la Escritura Pública que contiene la Hipoteca. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado SINDY DANIELA GOMEZ GELVEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2019-00749

Teniéndose en cuenta que, mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, indicándose la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora (OCTUBRE DE 2020), es del caso de conformidad con lo dispuesto en el ART. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo hipotecario, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación contenida dentro de los mismos continúa vigente. Así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta “**OCTUBRE DE 2020**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución hipotecaria. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente, al igual que el de la Escritura Pública que contiene la Hipoteca. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado SHIRLEY PAOLA GIL PEÑARANDA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2019-00997

Teniéndose en cuenta que, mediante escrito visto a folios 85-86 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, indicándose la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora (SEPTIEMBRE DE 2020), es del caso de conformidad con lo dispuesto en el ART. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo hipotecario, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación contenida dentro de los mismos continúa vigente. Así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta “**SEPTIEMBRE DE 2020**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución hipotecaria. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente, al igual que el de la Escritura Pública que contiene la Hipoteca. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 23 OCT 2020

REF. VERBAL- DECLARATIVA ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DTE. ALEXANDER DE JESUS GALLEGO ZULUAGA *RDO: 2019 - 597.*

DDOS. LUIS EDUARDO BARRERA HERNANDEZ

LUIS EDUARDO BARRERA RINCON

JHON JAIRO BARRERA RINCON

VLADIMIR BARRERA RINCON

C/S

Al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponde.

En sendos escritos que anteceden (f 41 y 42), la parte actora señala que el extremo actor, acorde a lo ordenado en sentencia que antecede de fecha 12 de noviembre de 2019, está dispuesto a cancelar el saldo de la compraventa a los demandados al momento de la entrega de la posesión del predio comprado. No obstante señala que el extremo pasivo no accede al cumplimiento de la mencionada sentencia.

Planteado lo anterior, es del caso **REQUERIR** a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se pronuncie sobre lo indicado por la parte actora a folios 41 y 42. **POR SECRETARIA, COMUNIQUESE**, al extremo demandado y a su apoderado judicial, a los correos electrónicos vistos a folio 34 de la contestación de la demanda.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se pronuncie sobre lo indicado por la parte actora a folios 41 y 42. **POR SECRETARIA, COMUNIQUESE**, al extremo demandado y a su apoderado judicial, a los correos electrónicos vistos a folio 34 de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

